

LEY 9674

Obligando a matricularse en el Consejo Profesional de la Ingeniería, a los Ing. químicos e Ing. en industrias químicas y sus orientaciones

La Plata, 18 de marzo de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2400-7375/78 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el ejercicio profesional de los ingenieros químicos y en industrias químicas y sus orientaciones, así como el de sus auxiliares técnicos que determine el Poder Ejecutivo, estará sometido a las disposiciones de las leyes 4043, 5140 y 5920

Art. 2. Los ingenieros químicos y en industrias químicas que a la fecha de vigencia de esta ley se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Química en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 inciso c) de la ley 7020, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley para matricularse en el Consejo Profesional de la Ingeniería.

Art. 3. A partir de 1981 los ingenieros químicos y en industrias químicas deberán efectivizar el pago de la correspondiente matrícula en el Consejo Profesional de Ingeniería, sin perjuicio de los plazos otorgados por la presente

Art. 4. Sustitúyese el artículo 3 de la Ley 4048 por el siguiente:

"Art. 3. La palabra "Ingeniero" deberá ser siempre acompañada de su calificación: Civil; Hidráulico; Electricista; Industrial; Mecánico; Agrónomo; Químico; en industrias químicas, etc".

Art. 5. Derógase el inciso c) del artículo 2 de la Ley 7020.

Art. 6. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos setenta y cuatro. (9.674)

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se establece que los ingenieros químicos y los ingenieros en industrias químicas que ejerzan su profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, deberán matricularse en el Consejo Profesional de la Ingeniería, excluyéndolos en consecuencia del régimen de la Ley 7020 —Ejercicio Profesional de la Química—.

La medida que se efectiviza encuentra su fundamento en que los ingenieros químicos y en industrias químicas —de acuerdo a interpretaciones efectuadas por organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo O. I. T.— son fundamental y primariamente "Ingenieros".

Asimismo y reafirmando el concepto vertido en el párrafo anterior las incumbencias para el estudio de las correspondientes carreras fueron fijadas por la reunión de decanos de ingeniería de universidades nacionales con sede en Mar del Plata el 20 de noviembre de 1978, puesto que la Facultad de Química se encuentra imposibilitada materialmente de hacerlo por no cursarse dichas carreras en esa Facultad.

El ejercicio profesional de la Ingeniería Química tiene idénticas características que el de las otras ramas de la Ingeniería y en particular guarda gran analogía con las ingenierías industrial, mecánica y electromecánica, tal como puede deducirse de las incumbencias aprobadas por las universidades nacionales de Buenos Aires y La Plata. Si a la gran afinidad en las características del ejercicio profesional, se agrega la circunstancia de existir numerosos casos donde la incumbencia no es exclusiva de los ingenieros químicos, sino que es compartida con los ingenieros industriales, mecánicos y electromecánicos, surge la conveniencia de que los ingenieros químicos y en industrias químicas se rijan por el mismo Consejo de la Ingeniería como las otras especialidades.

Cabe mencionar como antecedente en el orden nacional el Decreto-Ley 6070/58 y en las provincias de: Córdoba: Decreto-Ley 1332/56; Corrientes: Decreto-Ley 3262/57; La Pampa: Decreto-Ley 29/62; San Luis: Decreto-Ley 428/57; Santa Fé: Ley 2429; Santiago del Estero: Ley 2286; Tucumán: Decreto-Ley 134/63; la Ingeniería Química se rige con la misma Ley reguladora del ejercicio profesional, que a las restantes Ingenierías.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno de la Provincia en ejercicio de sus facultades constitucionales procede a la sanción de la presente.